

Rad. 110014003049 2020 00810 00 / Ejecutivo José Jiménez v. Codere Colombia S.A. y otro / Radicación recursos

Daniel Quintero <daniel.quintero@garrigues.com>

Mié 26/05/2021 14:32

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sierrapardoabogados@gmail.com <sierrapardoabogados@gmail.com>; alberto.acevedo@garrigues.com <alberto.acevedo@garrigues.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

Poderes Proceso Ejecutivo; Rad. 2020-810 Recurso mandamiento de pago.pdf; Certificados Demandadas.pdf; Rad. 2020-810 Recurso medidas cautelares.pdf; Rad. 2020-810 Anexos recurso cautelares.pdf;

Señores

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003049 **2020 00810 00**
Demandante: José Israel Jiménez Aguilar
Demandado: Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.

Asunto: Recursos contra mandamiento de pago y auto de medidas cautelares

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991 y tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.** (las "Demandadas"), conforme a los poderes que se allegan, me permito radicar los siguientes recursos:

- (i) Recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en nueve (9) folios. Junto con los siguientes anexos:
 - a. Poderes con los que se actúa, expedidos por correo electrónico, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - b. Certificados de existencia y representación legal de las Demandadas, en treinta y dos (32) folios.
 - c. Los demás anexos podrán ser consultados en el siguiente link, dado que su peso no permite remitirlos por otro medio: <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/4w2JNo02n9U>
- (ii) Recurso de reposición contra el auto de medidas cautelares, en cuatro (4) folios.
 - a. Los anexos al recurso, en tres (3) folios.

En cumplimiento del deber legal y para efectos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, incluyo en copia al apoderado de la contraparte.

Atentamente,

Daniel Quintero Botero

GARRIGUES

Tel: +57 1 326 69 32

Cel: +57 318 365 7652

www.garrigues.com

Avenida Calle 92 No 11-51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

Señores

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003049 **2020 00810 00**
Demandante: José Israel Jiménez Aguilar
Demandado: Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991 y tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **Codere Colombia S.A.** y **Bingos Codere S.A.** (las "Demandadas"), conforme a los poderes que se allegan con este escrito, me permito formular **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** del 22 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

I. Oportunidad

1. El 19 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió correo electrónico a las Demandadas, para efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Dicha norma establece que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".
3. Así las cosas, los dos días de que trata la norma corrieron el 20 y 21 de mayo de 2021, corriendo el término de ejecutoria del mandamiento de pago entre el 24 y 26 de mayo de 2021. Por tanto, es claro que el presente recurso es oportuno.

II. Fundamentos del recurso

El mandamiento de pago

4. En la providencia recurrida se ordena a las Demandadas realizar el pago de (i) \$32.165.700,56, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre enero de 2018 y agosto de 2019, más intereses moratorios; y (ii) \$16.063.310, por concepto de cláusula penal.
5. El motivo de ello radica en que la parte demandante indujo a error al Despacho, haciéndole creer que existía una obligación clara, expresa y exigible, cuando la realidad es otra.
6. En efecto, como se explicará a continuación, la parte demandante tergiversa el contrato de arrendamiento y desconoce el hecho de que los supuestos saldos pendientes de pago corresponden en realidad a retenciones legales, por lo que las Demandantes no tienen en realidad ninguna obligación para con el demandante.

Sobre el aumento anual del canon

7. El primer error inducido por el demandante radica en el incremento anual del canon de arrendamiento, pues este pretende hacer creer al Despacho que el canon de un contrato celebrado en agosto de 2017 se modificaba tan solo cuatro meses después.
8. Sin embargo, lo que realmente establece la cláusula séptima del contrato de arrendamiento es que “vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, el precio mensual del arrendamiento se incrementará (...)”.
9. Así, el incremento del canon no está dada por el cambio de anualidad, sino por el vencimiento de periodos de 12 meses. En otras palabras, el incremento del canon no procedía cada enero, sino al vencimiento de cada año de ejecución del contrato. Por tanto, el incremento de que trata la cláusula séptima se causó en los meses de septiembre de los años 2018 y 2019.
10. En consecuencia, los valores de los cánones no son los planteados arbitrariamente por el demandante, sino los siguientes:

Periodo	Valor canon	Actualización	Valor actualizado
1 septiembre 2017 a 31 agosto 2018	\$7.000.000	0%	\$7.000.000
1 septiembre 2018 a 31 agosto 2019	\$7.000.000	5,09%	\$7.356.300
1 septiembre 2019 a 31 agosto 2020	\$7.356.300	4,18%	\$7.663.793

11. De esta forma, el demandante está aplicando actualizaciones evidentemente improcedentes y contrarias a lo acordado en el propio contrato. Durante el periodo comprendido entre enero de 2018 y agosto de 2018 está aplicando el incremento que solo se verificaría en septiembre de 2018, lo que implica que, de plano, se están cobrando \$2.850.400 de más, respecto de lo previsto en el contrato.
12. Lo propio ocurre durante el periodo entre enero de 2019 y agosto de 2019, en el que se cobran \$2.459.946,72 por encima del valor real de los cánones para dicho periodo.
13. Igualmente, en el periodo entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, el demandante cobra \$2.942.893,76 adicionales y que no tienen respaldo contractual alguno.
14. A continuación, se incluye un cuadro comparativo:

Periodo	Valor canon contrato	Valor canon según demandante	Diferencia
ene-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	601.300,00 COP
feb-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	601.300,00 COP
mar-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP
abr-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP
may-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP
jun-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP

jul-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP
ago-18	7.000.000 COP	7.356.300,00 COP	668.920,00 COP
Subtotal	56.000.000 COP	58.850.400 COP	2.850.400 COP
sep-18	7.356.300 COP	7.356.300,00 COP	328.533,00 COP
oct-18	7.356.300 COP	7.356.300,00 COP	328.533,00 COP
nov-18	7.356.300 COP	7.356.300,00 COP	328.533,00 COP
dic-18	7.356.300 COP	7.356.300,00 COP	328.533,00 COP
ene-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.026,34 COP
feb-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.026,34 COP
mar-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.026,34 COP
abr-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.021,34 COP
may-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.021,34 COP
jun-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.021,34 COP
jul-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.021,34 COP
ago-19	7.356.300 COP	7.663.793,34 COP	636.021,34 COP
Subtotal	88.275.600 COP	90.735.546,72 COP	2.459.946,72 COP
sep-19	7.663.793 COP	7.663.793,34 COP	74.305,34 COP
oct-19	7.663.793 COP	7.663.793,34 COP	74.305,34 COP
nov-19	7.663.793 COP	7.663.793,34 COP	74.305,34 COP
dic-19	7.663.793 COP	7.663.793,34 COP	74.305,34 COP
ene-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	710.127,06 COP
feb-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	710.127,06 COP
mar-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	710.127,06 COP
abr-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	2.906.586,06 COP
may-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	6.201.335,06 COP
jun-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	636.095,06 COP
jul-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	344.051,06 COP
ago-20	7.663.793 COP	8.031.655,06 COP	8.031.655,06 COP
Subtotal	91.965.520 COP	94.908.413,84 COP	2.942.893,76 COP
TOTAL	236.241.120 COP	244.494.361 COP	8.253.240,48 COP

15. De esta forma, de plano existe un error irremediable respecto del mandamiento de pago, pues se está ordenando pagar \$8.253.240,48, es decir el 25,66% de la reclamación del demandante, que no tienen respaldo alguno en ningún título ejecutivo.
16. Es decir, del contrato no se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible; pues al menos \$8.253.240,48 corresponden a un cobro que deriva de una interpretación errónea o sencillamente del desconocimiento del propio contrato.
17. Nótese además que, si se reputara que el contrato da lugar a múltiples interpretaciones sobre la actualización de las sumas, el contrato no puede ser considerado como un título ejecutivo, al no ser claro.

Sobre los inexistentes saldos pendientes de pago

18. Ahora, adicional al grave yerro antes indicado, debe ponerse de presente que la reclamación no tiene fundamento alguno.
19. Según la demanda, las Demandadas pagaron los cánones, pero lo hicieron de manera incompleta, quedando un saldo a pagar desde enero de 2018 hasta agosto de 2020.

20.No obstante, la realidad es que esos supuestos saldos son retenciones en la fuente y retenciones de ICA que las Demandantes estaban obligadas legalmente a realizar.

21.A continuación, incluimos un cuadro ilustrativo discriminando los pagos efectuados y las retenciones practicadas, entre el año 2018 y el 2019:

Periodo	Valor	Incremento IPC+1	Valor actualizado	Pago	RETEFTE	ICA	Saldo
ene-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.755.000 COP	245.000 COP		0 COP
feb-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.755.000 COP	245.000 COP		0 COP
mar-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
abr-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
may-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
jun-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
jul-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
ago-18	7.000.000 COP	0%	7.000.000 COP	6.687.380 COP	245.000 COP	67.620 COP	0 COP
sep-18	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
oct-18	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
nov-18	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
dic-18	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
ene-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
feb-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
mar-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.767 COP	257.471 COP	71.062 COP	0 COP
abr-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.772 COP	257.467 COP	71.061 COP	0 COP
may-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.772 COP	257.467 COP	71.061 COP	0 COP
jun-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.772 COP	257.467 COP	71.061 COP	0 COP
jul-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.772 COP	257.467 COP	71.061 COP	0 COP
ago-19	7.000.000 COP	5,09%	7.356.300 COP	7.027.772 COP	257.467 COP	71.061 COP	0 COP

22.En estos términos, no hay lugar alguno para el cobro de cánones o suma de ninguna naturaleza, relacionados con el periodo entre enero de 2018 y agosto de 2019. Así, el cobro de los \$11.618.437,72 que persigue el Demandante, relacionado con este periodo no está respaldado por ningún título ejecutivo, por lo que es improcedente la expedición de un mandamiento de pago.

23.En cuanto al último periodo, comprendido entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, las Demandantes igualmente pagaron la totalidad de los cánones adeudados, por lo que no subsiste obligación alguna. Sin embargo, es cierto que hubo algunos inconvenientes a raíz de las dificultades ocasionadas por la pandemia del Covid-19.

24.En efecto, entre septiembre de 2019 y marzo de 2020, las Demandantes pagaron los cánones causados, realizando igualmente las retenciones en la fuente y por ICA que ordena la ley.

25.No obstante, tras la adopción de las medidas para enfrentar la pandemia, las Demandantes tuvieron que cerrar todos sus establecimientos – casinos – lo que generó serias dificultades de caja.

26.Por tal motivo, en abril de 2020, se le solicitó al demandante una renegociación en relación con los cánones de arrendamiento. Empero, el demandante ignoró la petición.

27. Ante estas dificultades, sin poder operar, las Demandantes realizaron los pagos que pudieron y manifestaron que acorde al Decreto 797 de 2020, que permitía la terminación de los contratos de arrendamiento, se pagarían todos los cánones adeudados.
28. De esta forma, se acordó que las Demandantes pagarían esas sumas y entregarían el local, terminando el contrato.
29. En correo electrónico del 1 de julio de 2020, se le indicó al apoderado del demandante que el pago efectuado en abril de 2020, correspondía al 70% del canon, mientras el de mayo de 2020, correspondía al 25%. Así, se les explicó que para la terminación del contrato se pagarían todos los saldos pendientes, lo que fue aceptado por el demandante.
30. En este sentido, el valor pendiente de pago por los meses de abril (30%) y mayo (75%) de 2020, fue pagado el 21 de julio de 2020 (\$7.687.604), practicándose igualmente las retenciones del caso.
31. En cuanto al canon de junio de 2020, el mismo fue pagado el 31 de julio de 2020, practicándose una retención de \$268.233, lo que explica la diferencia entre el valor desembolsado al demandante y el del canon.
32. Finalmente, los cánones de julio y agosto de 2020 fueron cancelados el 3 de septiembre de 2020, practicándose nuevamente las retenciones de ley.
33. A continuación, se incluye un cuadro ilustrativo:

Periodo	Valor actualizado	Fecha pago	Pago	RETEFTE	ICA	Saldo
ene-20	7.663.793 COP	8 enero 2020	7.321.528 COP	268.233 COP	74.032 COP	0 COP
feb-20	7.663.793 COP	6 febrero 2020	7.321.528 COP	268.233 COP	74.032 COP	0 COP
mar-20	7.663.793 COP	4 marzo 2020	7.321.528 COP	268.233 COP	74.032 COP	0 COP
abr-20	7.663.793 COP	8 abril 2020	5.125.069 COP	187.763 COP	51.823 COP	2.299.138 COP
may-20	7.663.793 COP	27 mayo 2020	1.830.320 COP	67.058 COP	18.508 COP	5.747.907 COP
		21 julio 2020	7.687.604 COP	281.645 COP	77.734 COP	63 COP ¹
jun-20	7.663.793 COP	31 julio 2020	7.395.560 COP	268.233 COP	0 COP	0 COP
jul-20	7.663.793 COP		0 COP	0 COP	0 COP	7.663.793 COP
ago-20	7.663.793 COP		0 COP	0 COP	0 COP	7.663.793 COP
		3 sept. 2020	14.791.120 COP	536.466 COP	0 COP	0 COP ²
TOTAL	61.310.347 COP		58.794.257 COP	2.145.864 COP	370.161 COP	65 COP

34. De las retenciones efectuadas se anexan los certificados correspondientes, con lo cual se desvirtúa de plano el planteamiento de la demanda. A continuación, presentamos de manera consolidada los valores pagados y retenidos, durante el periodo entre enero de 2018 y agosto 2020:

¹ El saldo indicado corresponde a la diferencia entre los saldos de abril y mayo de 2020, tras el pago realizado el 21 de julio de 2020.

² El saldo indicado corresponde a la diferencia entre los saldos de julio y agosto de 2020, tras el pago realizado el 3 de septiembre de 2020.

Periodo	Valor	Pago	RETEFTE	ICA	Saldo
01/01/2018 - 31/12/2018	85.425.200 COP	81.745.348 COP	2.989.884 COP	689.968 COP	0 COP
01/01/2019 - 31/12/2019	89.505.573 COP	86.580.113 COP	2.292.680 COP	632.779 COP	1 COP
01/01/2020 - 31/08/2020	61.310.347 COP	58.794.257 COP	2.145.864 COP	370.161 COP	65 COP
Total	236.241.120 COP	227.119.718 COP	7.428.428 COP	1.692.908 COP	66 COP

35. Así, si bien existe un saldo de 66 pesos, el mismo resulta exiguo, por lo que plantear un proceso ejecutivo es patentemente injustificado y abusivo.

36. En conclusión, para el 3 de septiembre de 2020 se encontraban pagados todos y cada uno de los cánones de arrendamiento, existiendo un saldo ínfimo por pagar de 66 pesos, por lo que la reclamación del demandante carece completamente de fundamento.

37. Dicho de otra forma, no existe una obligación clara, expresa y exigible, pues sencillamente las obligaciones extintas no son exigibles. El demandante está pretendiendo dos veces el pago de las mismas obligaciones, por lo que el mandamiento ejecutivo resulta ser un aval a una conducta contraria al ordenamiento jurídico y totalmente inaceptable; de allí la necesidad de que sea revocado.

Sobre la cláusula penal

38. Como ya se evidenció, el supuesto incumplimiento del contrato, planteado por el demandante no existió, pues la totalidad de los cánones fueron pagados. Por ende, la orden del pago respecto de la cláusula penal es igualmente infundada y responde al error al cual el demandante indujo al Despacho.

39. La demanda no es más que un intento del demandante de enriquecerse, pese a haber consentido en la terminación del contrato.

40. Sin perjuicio de lo anterior, debe llamarse la atención sobre el hecho de que el monto indicado por el demandante como cláusula penal (\$16.063.310) es igualmente equívoco.

41. Como se explicó, el demandante infló las cifras acudiendo a la reprochable treta de actualizar arbitrariamente el valor de los cánones. Por tanto, el valor que usó para determinar el monto de la cláusula penal es a todas luces errado.

42. El último valor vigente de los cánones de arrendamiento del contrato fue de \$7.663.793, pero convenientemente el demandante actualizó de manera improcedente el valor de dicho canon, para llegar a exigir un canon de más de ocho millones de pesos, canon que jamás existió.

43. Así, este patente error no permite que el mandamiento ejecutivo continúe incólume, pues la obligación perseguida no se deriva del contrato, sino de una tergiversación amañada del mismo. En otras palabras, no existe título ejecutivo que soporte o del cual se derive una obligación por \$16.063.310 en contra de las Demandadas.

44. En conclusión, el mandamiento de pago debe ser revocado, por cuanto no contempla obligaciones claras, expresas y exigibles, en vista de que el demandante indujo al Despacho a creer erradamente que el valor de los cánones era superior al real, lo que evidencia una ausencia de claridad en las obligaciones perseguidas, a la vez que ignoró el hecho de que los supuestos valores no pagados corresponden a retenciones de orden legal que fueron practicadas.
45. En otras palabras, del título ejecutivo invocado no es tal, pues todas las obligaciones derivadas del contrato actualmente se encuentran extinguidas. Por ende, ante la inexistencia de obligaciones insolutas, el mandamiento de pago no tiene razón de ser.
46. Ahora, nótese que ante la inexistencia de obligaciones que presenten mérito ejecutivo, cualquier controversia que el demandante pretenda plantear debe ser ventilada ante un tribunal arbitral, en vista de que el contrato, en su cláusula vigésimo sexta contiene un pacto arbitral.

El incumplimiento de requisitos legales de la demanda

a. Incumplimiento del numeral 6 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 84 del CGP

47. Ahora bien, sin perjuicio de la inexistencia de título ejecutivo y obligación, debe ponerse de presente que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso (“CGP”).
48. En efecto, en la demanda se indica que se aportan como pruebas documentales los extractos bancarios desde enero de 2018, hasta agosto de 2020.
49. Sin embargo, al menos en el archivo que fue remitido a las Demandadas, no obran los extractos bancarios del periodo comprendido entre mayo y agosto de 2020.
50. A folio 16 del documento denominado “demanda ejecutiva de menor cuantía y anexos”, se encuentra el extracto del mes de abril de 2020 y los siguientes folios siguen un orden cronológico inverso (marzo, febrero, etc.). Por ende, los extractos posteriores a abril no están en el expediente.
51. Así, a la demanda no se acompañan la totalidad de las pruebas que el demandante anuncia. Por tanto, la única posibilidad es que se inadmita la demanda para ordenar al demandante que aporte la totalidad de los documentos.

b. Incumplimiento del numeral 4 del artículo 82 del CGP

52. Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
53. En la demanda se solicita el pago de intereses moratorios y así lo ordenó el Despacho. Sin embargo, sin perjuicio de que no existió incumplimiento alguno,

el demandante se abstuvo de liquidar los intereses que considera se habrían causado hasta la fecha de presentación de la demanda.

54. En estos términos, no puede considerarse que la pretensión cumpla con los requisitos de claridad y precisión que exige el numeral 4 del artículo 82 del CGP, pues resulta ser una reclamación indeterminada y abstracta.
55. Por demás, no puede perderse de vista que la presentación de esa liquidación de intereses es indispensable e ineludible, pues sin ella se deja sin efecto alguno el artículo 425 del CGP.
56. La norma en mención prevé que, en el término del traslado de la demanda, el demandado puede pedir la regulación o pérdida de intereses. Empero, si el demandado no presenta la liquidación, resulta imposible verificar si, por ejemplo, está cobrando intereses superiores a la tasa de usura.
57. En otras palabras, si el demandante no liquida los intereses que pretende cobrar, se está negando al demandado la posibilidad de exigir la regulación o pérdida de los mismos, lo que no tiene justificación alguna.
58. De esta forma, la demanda no debía ser admitida, por lo que debe revocarse el mandamiento de pago.

III. Solicitud

59. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

Primero. Revocar el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2021 y, en su lugar, rechace la demanda por no existir una obligación clara, expresa y exigible, en cabeza de las Demandadas.

Segundo. En subsidio de lo anterior, revocar el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2021, para inadmitir la demanda por ausencia de los requisitos legales para la admisión.

IV. Anexos

60. Se anexa al presente recurso, los siguientes documentos:

- (i) Poder con el que se actúa;
- (ii) Certificado de existencia y representación legal de Codere Colombia S.A.
- (iii) Certificado de existencia y representación legal de Bingos Codere S.A.
- (iv) Contrato de arrendamiento
- (v) Soportes de pago año 2018
- (vi) Certificado retenciones en la fuente año 2018
- (vii) Certificado retenciones ICA año 2018
- (viii) Soportes de pago año 2019
- (ix) Certificado retenciones en la fuente año 2019

- (x) Certificado retenciones ICA año 2019
- (xi) Soportes de pago año 2020
- (xii) Certificado retenciones en la fuente año 2020
- (xiii) Certificado retenciones ICA año 2020
- (xiv) Correo electrónico del 1 de julio de 2020.
- (xv) Correo electrónico del 23 de julio de 2020.
- (xvi) Correo electrónico de 5 de agosto de 2020.
- (xvii) Correo electrónico de 24 de agosto de 2020.
- (xviii) Aviso de no prórroga del contrato.
- (xix) Minuta del acta de entrega.

61. Los documentos podrán ser consultados en el siguiente link:
<https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/4w2JNo02n9U>.

V. Notificaciones

62. El suscrito apoderado y las Demandantes podrán ser notificados en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, o en los correos electrónicos daniel.quintero@garrigues.com y alberto.acevedo@garrigues.com. Estos correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite del proceso.

Atentamente,



Daniel Quintero Botero

C.C. No. 1.071.167.991

T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.

Señores

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003049 **2020 00810 00**
Demandante: José Israel Jiménez Aguilar
Demandado: Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto de medidas cautelares

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991 y tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.** (las "Demandadas"), conforme a los poderes que reposan en el expediente, me permito formular recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares en contra de las Demandadas, en los siguientes términos:

I. Oportunidad

1. El 19 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió correo electrónico a las Demandadas, para efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. A la fecha, no conocemos el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, pues el mismo no es público y no fue remitido por el demandante, pero las Demandadas ya tuvieron conocimiento de tres (3) embargos practicados.
3. Por lo anterior y en vista del grave perjuicio que esa orden de embargo está provocando a las Demandadas, nos vemos obligados a radicar a la mayor brevedad este recurso; el cual, al ser presentado dentro de la misma oportunidad que el recurso contra el mandamiento ejecutivo, es oportuno.

II. Fundamentos del recurso

Los embargos practicados

4. De conformidad con nuestro entendimiento, el 22 de febrero de 2021, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros depositados en diferentes entidades bancarias, con un límite total de \$62.000.000.
5. Como consecuencia de dicha orden, los bancos BBVA y Davivienda practicaron los embargos sobre cuatro cuentas diferentes de las Demandadas, como consta en los certificados que se aportan, por los siguientes valores:

Banco	Titular	Valor embargado
Davivienda	Codere Colombia	\$62.000.000
Davivienda	Bingos Codere	\$62.000.000
BBVA	Codere Colombia	\$62.000.000
TOTAL EMBARGADO		\$190.000.000

6. Sin embargo, lo cierto es que ninguno de esos embargos resulta fundado, como se explicará a continuación, por lo que resulta indispensable que se revoque de manera inmediata el auto que las decretó y que se ordene su levantamiento.

Ausencia de apariencia de buen derecho

7. Tal y como se expuso en el recurso contra el mandamiento ejecutivo, la demanda no tiene ningún fundamento y, por ende, no existe siquiera apariencia de buen derecho en la reclamación del demandante.
8. En efecto, las obligaciones perseguidas no se derivan del contrato de arrendamiento invocado como título ejecutivo y, además, las obligaciones que en su momento nacieron de dicho contrato, se encuentran pagadas incluso desde antes de iniciar el proceso.
9. Por un lado, se insiste, el demandante aplicó la actualización de los cánones de arrendamiento, en contra de lo dispuesto en el mismo contrato, con miras a incrementar injustificadamente el valor de su reclamación.
10. Por otro lado, los supuestos saldos insolutos de los cánones son en realidad retenciones legales practicadas por las Demandantes. A continuación, incluimos el cuadro identificando los montos causados entre enero de 2018 y agosto de 2020, los egresos en favor del demandante y las retenciones efectuadas (respaldadas en las correspondientes certificaciones):

Periodo	Valor	Pago	RETEFTE	ICA	Saldo
01/01/2018 - 31/12/2018	85.425.200 COP	81.745.348 COP	2.989.884 COP	689.968 COP	0 COP
01/01/2019 - 31/12/2019	89.505.573 COP	86.580.113 COP	2.292.680 COP	632.779 COP	1 COP
01/01/2020 - 31/08/2020	61.310.347 COP	58.794.257 COP	2.145.864 COP	370.161 COP	65 COP
Total	236.241.120 COP	227.119.718 COP	7.428.428 COP	1.692.908 COP	66 COP

11. Finalmente, la cláusula penal no tiene razón de ser, pues además de no estar bien calculada, sencillamente no existió el supuesto incumplimiento contractual alegado por el demandante.
12. En suma, la reclamación de los demandantes resulta infundada y responde a un ejercicio arbitrario de la acción judicial, encaminado a obtener el pago de obligaciones inexistentes, extintas o que no le corresponden, como es el caso de los montos retenidos.
13. Así las cosas, no existe verdaderamente una apariencia de buen derecho, de hecho, no existen obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del demandante y en contra de las Demandadas, por lo que las medidas cautelares decretadas resultan ser una causa de significativos perjuicios, pues se trata de casi \$190.000.000 que se encuentran retenidos y con los cuales las Demandantes no pueden contar en una coyuntura supremamente grave para empresas del sector de juegos y azar, que llevan más de un año sin poder operar o con operaciones mínimas, debido a las restricciones derivadas de la pandemia.

14. En estos términos, la liberación inmediata de las sumas embargadas es imperativa, para evitar ocasionar mayores perjuicios para las Demandadas, derivadas de una conducta francamente reprochable de un arrendador al cual se le pagaron todas sus obligaciones.
15. Nótese que, si el Despacho no revoca el auto impugnado, será ineludible la obligación del demandante de prestar una caución del 10%, no menos, para responder por los perjuicios que se están causando con esas medidas; conforme al artículo 599 del Código General del Proceso.

Las medidas practicadas desconocen la orden del Despacho

16. Como se indicó, a la fecha se encuentran embargados \$190.000.000, para garantizar obligaciones infundadamente perseguidas, por valor de \$48.229.010. Es decir, *de facto* la cautela excede tres veces el valor pretendido.
17. Esto se debe a que la medida cautelar (embargo de hasta \$62.000.000) se practicó 3 veces, reteniéndose entonces 3 veces su valor. De esta forma, es claro que las medidas cautelares practicadas no corresponden a la ordenada por el Despacho.
18. Por ende, resulta forzoso que el Despacho ordene el levantamiento de, cuando menos, 2 de las 3 medidas cautelares; pues de otra forma se estaría brindando una cautela a todas luces desproporcionada.
19. Por demás, de acuerdo con el artículo 600 del Código General del Proceso, ante el hecho innegable de que las medidas practicadas son excesivas, el Despacho debe ordenar el levantamiento de las medidas practicadas, en contravía del límite determinado en el auto (\$62.000.000).

III. Solicitud

20. En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho:

Primero. Revocar el auto del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la práctica de medidas cautelares en contra de las Demandadas.

Segundo. En subsidio de ello, se solicita al Despacho ordenar el levantamiento de los embargos que superan el límite máximo previsto en el auto recurrido; al estar ya, aunque injustificadamente, cautelada la obligación perseguida.

Tercero. Igualmente, en subsidio de la primera solicitud, se solicita ordenar al demandante prestar caución por el 10% del valor de sus pretensiones, para responder por los perjuicios que ha ocasionado y continúa causando con su reprochable conducta.

IV. Anexos

21. Se anexan al presente recurso los siguientes documentos, sin perjuicio de que remitimos al Despacho a los anexos que acompañan el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo:

- (i) Certificación embargo Codere Colombia S.A., Banco Davivienda;
- (ii) Certificación embargo Codere Colombia S.A., Banco BBVA;
- (iii) Certificación embargo Bingos Codere S.A., Banco Davivienda.

V. Notificaciones

22. El suscrito apoderado y las Demandantes podrán ser notificados en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, o en los correos electrónicos daniel.quintero@garrigues.com y alberto.acevedo@garrigues.com. Estos correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite del proceso.

Atentamente,



Daniel Quintero Botero

C.C. No. 1.071.167.991

T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de BINGOS CODERE SA BINGOS CODERE SA, quien se identifica con NIT No. 8301474647 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20210504	295	110014003049202 00008100	JIMENEZ AGUILAR JOSE ISRAEL	110012041049	62000000.00

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en Bogotá, el 11 de Mayo de 2021

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de CODERE COLOMBIA SA CODERE COLOMBIA SA, quien se identifica con NIT No. 8605203061 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20210504	295	110014003049202 00081000	JIMENEZ AGUILAR JOSE ISRAEL	110012041049	62000000.00

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en Bogotá, el 11 de Mayo de 2021

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que la empresa **CODERE COLOMBIA SA** identificada con NIT JURÍDICO No. **860.520.306-1** es cliente de nuestra sucursal a través de la CUENTA CORRIENTE No. **0298-001223** sobre la cual se efectuó la medida cautelar creada el día 2021-05-04 relacionada a continuación

NUMERO DE EMBARGO	NUMERO DE OFICIO	ENTIDAD	VALOR	ESTADO
001345527	0295E1000DM2	Juz 49 civil Mpal BTA	\$62.000.000	Cobrado

Esta certificación se expide a solicitud del interesado con destino a: QUIEN INTERESE.
Bogotá, 14 de mayo de 2021

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Señores

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: José Israel Jiménez Aguilar
Demandados: Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.
Radicación: 110014003049 2020 00810 00
Asunto: Poder

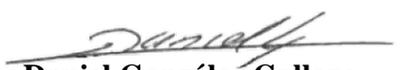
Daniel González Gallego, identificado con cédula de extranjería No. 229.023, obrando en mi condición de Segundo Suplente del Gerente de **Bingos Codere S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. 830.147.464-7 ("Bingos Codere"), en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente a:

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607, tarjeta profesional No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: alberto.acevedo@garrigues.com; y a

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991, tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: daniel.quintero@garrigues.com.

Lo anterior, para que representen los intereses de Bingos Codere en el proceso de la referencia. Los apoderados cuentan con todas las facultades requeridas para la realización de la gestión encomendada, así como para transigir, desistir, recibir, renunciar y conciliar. De igual modo, se les concede en forma expresa la facultad de sustituir este poder, así como la de reasumirlo, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Daniel González Gallego
C.E. No. 229.023
Segundo Suplente del Gerente
Bingos Codere S.A.

Aceptamos,

Alberto Acevedo Rehbein
C.C. No. 79.982.607
T.P. 126.508 del C.S. de la J.

Daniel Quintero Botero
C.C. No. 1.071.167.991
T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.

Señores

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: José Israel Jiménez Aguilar
Demandados: Codere Colombia S.A. y Bingos Codere S.A.
Radicación: 110014003049 2020 00810 00
Asunto: Poder

Daniel González Gallego, identificado con cédula de extranjería No. 229.023, obrando en mi condición de Segundo Suplente del Director General de **Codere Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. 860.520.306-1 (“Codere Colombia”), en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente a:

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607, tarjeta profesional No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: alberto.acevedo@garrigues.com; y a

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991, tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: daniel.quintero@garrigues.com.

Lo anterior, para que representen los intereses de Codere Colombia en el proceso de la referencia. Los apoderados cuentan con todas las facultades requeridas para la realización de la gestión encomendada, así como para transigir, desistir, recibir, renunciar y conciliar. De igual modo, se les concede en forma expresa la facultad de sustituir este poder, así como la de reasumirlo, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Daniel González Gallego
C.E. No. 229.023
Segundo Suplente del Director General
Codere Colombia S.A.

Aceptamos,

Alberto Acevedo Rehbein
C.C. No. 79.982.607
T.P. 126.508 del C.S. de la J.

Daniel Quintero Botero
C.C. No. 1.071.167.991
T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CODERE COLOMBIA S A
Nit: 860.520.306-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00215280
Fecha de matrícula: 6 de julio de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 103 25F 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial.juridica.co@codere.com
Teléfono comercial 1: 3264242
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 103 25F 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial.juridica.co@codere.com
Teléfono para notificación 1: 3264242
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2042, Notaría 18 de Bogotá, del 12 de junio de 1.984, inscrita el 6 de julio de 1.984, bajo el No. 154415 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "INTERAMERICANA DE ELECTRÓNICA INTEREC S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1794 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2000, inscrita el 05 de mayo de 2000 bajo el No. 000727122 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INTERAMERICANA DE ELECTRÓNICA INTEREC S.A., por el de: INTERAMERICANA DE ELECTRÓNICA INTEREC S.A., y podrá darse a conocer bajo la sigla INTEREC S.A.

Por Escritura Pública No. 5133 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2002, inscrita el 27 de septiembre de 2002, bajo el No. 846534 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), absorbió mediante fusión a la sociedad CODERE ANDINA LTDA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2515 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2004, inscrita el 15 de octubre de 2004 bajo el número 957927 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INTERAMERICANA DE ELECTRÓNICA INTEREC S.A. y podrá darse a conocer bajo la sigla INTEREC S.A., por el de: CODERE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3042 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2007, inscrita el 28 de enero de 2008 bajo el número 1186488 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades CODERE DESARROLLO LTDA y a TURISMO Y RECREACIÓN S A, las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Permiso de Funcionamiento: Por resolución No. 06804 del 9 de agosto de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 1.985 bajo el No. 175.028 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal: A) Importación, exportación, compra, venta y, en general, comercialización de aparatos de electromedicina, máquinas electrónicas de recreación, videojuegos o computadoras. B) La explotación en todas sus formas, tales como, pero sin limitarse al arrendamiento, deposito, aporte y/o celebración de cuentas en participación con terceros de sistemas electrónicos o mecánicos de recreación, video juegos para entretenimiento con o sin premiación. C) La fabricación, servicio, reparación y/o ensamble de aparatos de electromedicina, máquinas electrónicas de recreación, video juegos, computadoras y/o aparatos mecánicos de recreación y entretenimiento con o sin premiación. D) La representación de firmas nacionales o extranjeras de videojuegos, computadoras, o sistemas de entretenimiento o similares. E) La explotación, administración, prestación de servicios, asesoría y representación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, incluyendo loterías y, en general, intervenir en dichas actividades. F) La prestación de servicios de asesoría en diferentes campos a empresas relacionadas con la explotación, fabricación, comercialización, venta de máquinas electrónicas de recreación y entretenimiento, videojuegos, computadores y/ o aparatos mecánicos de recreación. G) La inversión en otras sociedades que realicen actividades relacionadas con juegos de suerte y azar. Así mismo como objeto social secundario: La Facultad de administrar y gestionar empresas comerciales afines a la explotación de juegos de suerte y azar tales como empresas de hostelería y hotelería, restaurantes bares entre otros. En desarrollo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de lo anterior, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como los siguientes: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo y suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualesquiera especies; adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas, siempre que el objeto de aquellas sociedades sea similar al de esta o complementario del mismo; adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en administración o arriendo; gravar cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea; girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables avalar y/o garantizar obligaciones de terceros, verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras; ejecutar contratos de mutuo con interés; constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; y, en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos acto relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme a los presentes estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$36.000.000.000,00
No. de acciones : 36.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.859.731.000,00
No. de acciones : 34.859.731,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.859.731.000,00
No. de acciones : 34.859.731,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad tendrá un representante legal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, quien será a su vez el Director General de la misma, y gozará de todas las facultades que no estén asignadas a otro órgano social, por la ley o estos estatutos. El representante legal tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, quienes, en su orden, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales y gozarán de las atribuciones y poderes con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos y en la ley. Además, la sociedad tendrá un representante legal elegido por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, que representará a la empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales, procesos, o trámites administrativos, y podrá realizar transacciones, conciliaciones, y por lo tanto, ejercerá todas las facultades conducentes para la mejor defensa de los intereses de la sociedad; y quien podrá constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Entre las funciones del representante legal se encuentran las siguientes: A) Asesorar a la Junta Directiva sobre cualquier materia de interés de la sociedad, y en particular en los campos, jurídicos, político, económico y social; escenario de la competencia; relaciones industriales e internacionales; B) Iniciar y mantener por iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva, contacto y relaciones comerciales con todas aquellas personas, entidades e instituciones que pudieren ser de interés presente o futuro para los objetivos de la sociedad; C) A instancia de la Junta Directiva tener participación directa en la definición de temas específicos, y en materia de financiación, inversiones, enajenación de activos, promoción de nuevos proyectos, entre otros; D) Representar a la sociedad ante organismos públicos o privados; E) Representar a la empresa en negociaciones, relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponda a los fines y objetivos de la sociedad. F) Participar en las definiciones de las estrategias de la sociedad, fijación de políticas y objetivos generales; realizar el seguimiento, supervisión y análisis de los ajustes que sean necesario introducir; G) Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17**

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las escrituras de reforma a los estatutos de la sociedad y otras en las cuales intervenga la compañía; H) Suscribir actos, celebrar contratos y asumir obligaciones hasta por el equivalente en pesos a quinientos mil dólares (US\$500.000) de los Estados Unidos de Norteamérica a la tasa representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha de la respectiva operación. No obstante, cuando la cuantía se encuentre entre el equivalente en pesos, a doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) y quinientos mil dólares (US\$500.000) de los Estados Unidos de Norteamérica, el representante legal deberá suscribir el acto, celebrar el contrato y asumir las obligaciones, de manera conjunta o mancomunada con el primero o segundo suplente del representante legal, o con el representante legal para procesos o trámites administrativos, asuntos judiciales o extrajudiciales de la sociedad. Las facultades del primero y segundo suplente del representante legal se limitarán a cien mil dólares (US\$100.000) de los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante, el presidente y el director general podrán sin limitación de cuantía, suscribir actos o contratos; con el estado, Distrito Capital de Bogotá D.C., gobernaciones, municipios, y/o cualesquiera de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, y municipal o entidades públicas en general. I) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y las decisiones de la Junta Directiva. Actuar como enlace entre la Junta Directiva y el resto de la organización, garantizando la adecuada difusión interna de las decisiones de la asamblea y Junta Directiva, y a su vez manteniendo informadas a dichas corporaciones de las cuestiones e incidentes de interés para la sociedad. J) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la sociedad. K) Firmar los títulos de acciones de la sociedad conjuntamente con el secretario; L) Cuidar de los ingresos y de la inversión de los fondos de la empresa. LL) Presentar oportunamente a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general con las notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus socios y administradores. M) Someter a aprobación de la Junta Directiva las medidas que deban

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17**

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adoptarse para lograr la adecuada coordinación del conjunto de la organización, integrando políticas, normas y procedimientos generales y funcionales, promoviendo su desarrollo y los ajustes del caso en colaboración con las áreas afectadas, e igualmente supervisar su adecuada implantación y cumplimiento. N) Desarrollar e implementar los sistemas de planificación y control de gestión necesarios para garantizar una adecuada coordinación, así como el cumplimiento de la estrategia y de los planes y presupuestos generales de la sociedad. Para ello impulsará el desarrollo de un sistema de gestión presupuestaria, asesorando a las unidades en su implantación que permitan a las gerencias el ejercicio del mayor nivel de autonomía y responsabilidad. Informará periódicamente a la Junta Directiva de la evolución de los planes y presupuestos y de sus desviaciones y propondrá las medidas correctivas oportunamente. Ñ) Someter a aprobación de la Junta Directiva la estructura de la organización general de la sociedad, sobre la base de búsqueda de la eficiencia, competencia y congruencia de funciones. O) Garantizar la adecuada coordinación de las gerencias entre sí, de acuerdo con los objetivos generales de la sociedad. P) Abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país. En ejercicio de sus funciones el representante legal puede dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, enajenar a cualquier título los bienes sociales, los muebles y darlos en prenda, transigir los negocios sociales de cualquier naturaleza que fuere, desistir o interponer todo género de recursos; dar o recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquiera documento, así como negociar instrumentos, tenerlos, pagarlos y descargarlos y en general representar a la sociedad con las solas restricciones que prescriben los presentes estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar todos los actos que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar o limitar el derecho de dominio de inmuebles; dar dinero en mutuo y autorizar cualquier negocio cuya cuantía exceda de quinientos mil dólares (US\$500.000.00) estadounidenses a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces, en la fecha de la respectiva operación. No obstante, el vicepresidente y el gerente general podrán sin limitación de cuantía, suscribir actos o contratos con el estado, Distrito Capital de Bogotá gobernaciones, municipios y/o cualesquiera de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas en general. ***Corresponde al presidente en ejercicio de la representación legal: A. Firmar las escrituras de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reformas de estatutos de la sociedad; B. Suscribir actos o contratos con el estado, Distrito Capital de Bogotá, gobernaciones municipios y/o con ETESA o la entidad que hiciera sus veces, así como con cualesquiera de las otras entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal, y entidades públicas en general, sin limitación de cuantía. C. Firmar los títulos de acciones de la sociedad conjuntamente con el secretario.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 91 del 2 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2020 con el No. 00006215 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Bernardo Chena Mathov	P.P. No. 000000AAF523405
Director General	Bernardo Chena Mathov	P.P. No. 000000AAF523405

Por Acta No. 86 del 2 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales O Extrajudiciales	Margarita Maria Rubio Vargas	C.C. No. 000000065758250

Por Acta No. 276 del 22 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 00006830 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Samir Mireles Bandin C.E. No. 000000001069048
Legal Para
Asuntos
Judiciales Y
Extrajudiciales

Por Acta No. 88 del 7 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2019 con el No. 02411048 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Director General	Margarita Maria Rubio Vargas	C.C. No. 000000065758250

Por Acta No. 276 del 22 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 00006830 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Director General	Samir Mireles Bandin	C.E. No. 000000001069048

Por Acta No. 88 del 7 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2019 con el No. 02411048 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Director General	Daniel Gonzalez Gallego	C.E. No. 000000000229023

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo Chena Mathov	P.P. No. 000000AAF523405
Segundo Renglon	Samir Mireles Bandin	C.E. No. 000000001069048
Tercer Renglon	Gabriel Alejandro Amado	P.P. No. 000000AAB801529

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Gonzalez Gallego	C.E. No. 000000000229023
Segundo Renglon	Angel Corzo Uceda	P.P. No. 000000PAD862700
Tercer Renglon	Francisco Javier Lomas Sampedro	P.P. No. 000000PAC556007

Por Acta No. 91 del 2 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2020 con el No. 00006214 del Libro XXII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo Chena Mathov	P.P. No. 000000AAF523405
Tercer Renglon	Gabriel Alejandro Amado	P.P. No. 000000AAB801529

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Angel Corzo Uceda	P.P. No. 000000PAD862700

Por Acta No. 82 del 27 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2016 con el No. 02104491 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Francisco Javier Lomas Sampedro	P.P. No. 000000PAC556007

Por Acta No. 88 del 7 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410533 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Gonzalez Gallego	C.E. No. 000000000229023

Por Acta No. 92 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588693 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Samir Mireles Bandin	C.E. No. 000000001069048

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 83 del 12 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 02139917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 559116 del 31 de agosto de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 02139948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Joana Katerin Parra C.C. No. 000001032368135
Principal Borda T.P. No. 199627-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Sierra Plata	C.C. No. 000000053049795

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.086	26-III-1.985	18. BTA.	12-IV-1.985-NO.168.357
2.396	7-VI-1.985	18. BTA.	24-VI-1.985-NO.172.093
5.459	24-XI -1.987	18. BTA.	1-XII-1.987-NO.223.905
6.642	28-XII-1.988	21. BTA.	6-III-1.989-NO.258.996
119	17- I-1.989	21. BTA.	6-III-1.989-NO.258.996
2.336	22-III-1.990	18. BTA.	29-V- 1.990-NO.295.484
4.630	23-VII-1.991	18. BTA.	29-VII-1.991 NO.334.282
6.111	23-IX-1991	18 STAFE BTA.	25-IX-1991-NO.340.572
8.232	6-XII-1993	18 STAFE BTA.	16-XII-1993-NO.430.835
6.531	24-XI-1994	18 STAFE BTA.	29-XI -1994-NO.471.834
8.786	09-IX-1996	29 STAFE BTA.	17-IX--1996-NO.555.229

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002027 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00632282 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003841 del 16 de julio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00642969 del 24 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005828 del 17 de noviembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00657189 del 18 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001673 del 10 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá	00679601 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17**

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0001916 del 27 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682169 del 28 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004964 del 18 de noviembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00705631 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001794 del 25 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00727122 del 5 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005133 del 10 de septiembre de 2002 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00846534 del 27 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006898 del 11 de diciembre de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00857062 del 12 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002515 del 18 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00957927 del 15 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000380 del 15 de febrero de 2006 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01042138 del 3 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007618 del 18 de septiembre de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01160448 del 25 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01163800 del 10 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003042 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01186488 del 28 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01181634 del 31 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003241 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01210818 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0005652 del 10 de julio de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01229920 del 22 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0009275 del 27 de octubre de 2008 de la Notaría 71	01255115 del 11 de noviembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17**

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 11306 del 2 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01428146 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 4750 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01475495 del 4 de mayo de 2011 del Libro IX
--	---

E. P. No. 19582 del 19 de octubre de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02151876 del 25 de octubre de 2016 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1923 del 25 de agosto de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02609740 del 26 de agosto de 2020 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1446 del 9 de abril de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02686578 del 20 de abril de 2021 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2002 , inscrito el 5 de agosto de 2002 bajo el número 00838690 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CODERE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OPERADORA CODEVE C A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2003 , inscrito el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884771 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CODERE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CODERE DESARROLLO LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2005 bajo el número 00982546 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CODERE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades subordinadas:

- TURISMO Y RECREACION S A

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de agosto de 2005 de Representación Legal, inscrito el 7 de septiembre de 2005 bajo el número 01010084 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CODERE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BINGOS CODERE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el número 02263029 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CODERE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERSARE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-01-02

Certifica:

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2019 de Representante Legal, inscrito el 13 de agosto de 2019 bajo el número 02495704 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CODERE LATAM COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-07-16

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. EX-09210 del 15 de septiembre de 1.989, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 5 de octubre de 1.989 bajo el No. 276.813 del libro IX, se autorizó a la sociedad para colocar siete mil trescientas siete (7.307) acciones reservadas a su valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) m/cte. Cada una, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sujeción al derecho de preferencia, de acuerdo al reglamento aprobado por la Junta Directiva el 11 de julio del año en curso (Acta No. 31).

Por Resolución No. EX-04081 del 29 de junio de 1990 de la Superintendencia de Sociedades inscrita el 12 de julio de 1990 bajo el No. 299159 del libro IX, se autoriza a la sociedad para colocar 9.938 acciones de \$100,00 cada una, sin sujeción de derecho de preferencia de acuerdo al reglamento aprobado por la Junta Directiva el 24 de mayo de 1990. (Acta No. 35).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9200

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17**

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CROWN CASINOS UNICENTRO
Matrícula No.:	00639241
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cr 15 No. 123-30 Lc 302
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FANTASIA ROYAL FERIAS
Matrícula No.:	01363479
Fecha de matrícula:	5 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 72 No. 68 G 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CROWN CASINOS PALATINO
Matrícula No.:	01414265
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra. 7 No. 139-07 Lc 2-16 2-17 2-18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CROWN CASINOS SAN RAFAEL
Matrícula No.:	02125891
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 134 No. 55-32 Local 212B 311 316
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 29.656.173.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9200

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:14:17

Recibo No. AA21771339

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771339DCB3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BINGOS CODERE S A
Nit: 830.147.464-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01413101
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 103 25F 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial.juridica.co@codere.com
Teléfono comercial 1: 3264242
Teléfono comercial 2: 3264242
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 103 25F 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial.juridica.co@codere.com
Teléfono para notificación 1: 3264242
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004145 del 31 de agosto de 2004 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2004, con el No. 00952330 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BINGOS CODERE S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de agosto de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A) La dirección, administración, operación y explotación de casinos, bingos o de establecimientos de juegos de suerte y azar, existentes o que se creen en el país o en el exterior; B) La explotación, operación y administración sin limitación de toda clase de juegos de suerte y azar, directamente, por asociación o mediante cualquier otra forma; C) El diseño, montaje y promoción de casinos, bingos, o de establecimientos donde se exploten juegos de suerte y azar, en Colombia y en el exterior; D) La contratación y el desarrollo de consultorías, prestación de servicios, en todo lo relacionado con el negocio de casinos, bingos, establecimiento de juegos de suerte y azar, respecto de cualquier clase de juegos de suerte y azar; E) La comercialización de juegos de suerte y azar en general. F) La representación de terceros para la realización de las actividades antes mencionadas: La compra y venta y arrendamiento de locales comerciales y de elementos necesarios para la operación de juegos de suerte y azar. G) La compraventa de licor y su expendio en establecimiento de comercio. H) La realización y administración de actividades de hostelería. I) La inversión en otras sociedades que realicen actividades relacionadas con juegos de suerte y azar. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá promover constituir o participar en sociedades o en empresas nacionales o extranjeras; adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras sociedades, absorberlas o ser absorbida por ellas, siempre que el objeto de aquellas sociedades sea similar al de la sociedad, o complementario del mismo; adquirir los bienes inmuebles o muebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros, o tomarlos en arrendamiento o comodato, para la realización de su objeto social; gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea o constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; tomar dinero en préstamo a interés y en general celebrar contratos de mutuo comercial; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; avalar o garantizar obligaciones propias o de terceros; girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables; emitir bonos; celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios. Tal como quedan descritos arriba, y en general todo cuanto este directamente relacionado con el objeto social para propiciar su cabal desarrollo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$353.500.000,00
No. de acciones : 353.500.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$353.500.000,00
No. de acciones : 353.500.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21**

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas accidentales o temporales y gozarán de las atribuciones y poderes con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos y en la Ley. Además, la sociedad tendrá un representante legal elegido por la Junta Directiva, que representará a la sociedad en asuntos judiciales o extrajudiciales, procesos o trámites administrativos, podrá realizar transacciones, conciliaciones y por lo tanto ejercerá todas las facultades conducentes para la mejor defensa de los intereses de la sociedad, y quien podrá constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En las funciones del gerente y representante legal, se encuentran las siguientes: A. Asesorar a la Junta Directiva sobre cualquier materia de interés de la sociedad, y en particular en los campos, jurídico, político, económico y social; escenario de la competencia; relaciones industriales e internacionales. B. Iniciar y mantener por iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva, contacto y relaciones comerciales con todas aquellas personas, entidades e instituciones que pudieren ser de interés presente o futuro para los objetivos de la sociedad. C. A instancia de la Junta Directiva, tener participación directa en la definición de temas específicos, y en materia de financiación, inversiones, enajenación de activos, promoción de nuevos proyectos, entre otros. D. Representar a la sociedad ante organismos públicos o privados. E. Representar a la empresa en negociaciones, relaciones públicas. Procurando mantener la imagen que corresponda a los fines y objetivos de la sociedad. F. Participar en las definiciones de las estrategias de la sociedad. Fijación de políticas y objetivos generales; realizar seguimiento, supervisión y análisis de los ajustes que sean necesario introducir. G. Firmar las escrituras de reforma a los estatutos de la sociedad y otras en las cuales intervenga la compañía. H. Realizar los actos y celebrar los contratos y asumir obligaciones hasta por el equivalente en pesos a cien mil dólares (US\$100.000.00) estadounidenses a la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Bancaria en la fecha de la respectiva operación. No obstante, el gerente podrá sin limitación de cuantía, suscribir actos o contratos con el estado, distrito capital de Bogotá D.C. Gobernaciones, municipios y/o cualesquiera las entidades descentralizadas del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21**

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental y municipal o entidades públicas en general. I. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y las decisiones de la Junta Directiva. Actuar como enlace entre la Junta Directiva y el resto de la organización. Garantizando la adecuada difusión interna de las decisiones de la Asamblea y Junta Directiva, y a su vez manteniendo informadas a dichas corporaciones de las cuestiones e incidencias de interés para la sociedad. J. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la sociedad. K. Firmar títulos de acciones de la sociedad conjuntamente con el secretario. L. Cuidar de los ingresos y de la inversión de los fondos de la empresa. LL. Presentar oportunamente a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general con las notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus socios y administradores. M. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las medidas que deberán adoptarse para lograr la adecuada coordinación del conjunto de la organización, integrando políticas, normas y procedimientos generales y funcionales, promoviendo su desarrollo y los ajustes del caso en colaboración con las áreas afectadas, e igualmente supervisar su adecuada implantación y cumplimiento. N. Desarrollar e implementar los sistemas de planificación y control de gestión necesarios para garantizar un adecuada coordinación, así como el cumplimiento de la estrategia y de los planes y presupuestos generales de la sociedad. Para ello impulsará el desarrollo de un sistema de gestión presupuestaria, asesorando a las unidades en su implantación que permitan a las gerencias el ejercicio del mayor nivel de autonomía y responsabilidad. Informará periódicamente a la Junta Directiva de la evolución de los planes y presupuestos y de sus desviaciones y propondrá las medidas correctivas oportunamente. Ñ. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la estructura de la organización general de la sociedad, sobre la base de búsqueda de la eficiencia, competencia y congruencia de funciones. O. Garantizar la adecuada coordinación de las gerencias entre sí, de acuerdo con los objetivos generales de la sociedad. P. Abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país y ordenar su cierre. En ejercicio de sus funciones el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal puede dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, enajenar a cualquier título los bienes sociales, lo muebles y darlos en presa, transigir los negocios sociales de cualquier naturaleza que fuere, desistir o interponer todo género de recursos; dar o recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones: Firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera documentos, así como negociar instrumentos, tenerlos, pagarlos y descargarlos y en general representar a la sociedad con las solas restricciones que prescriben los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 34 del 7 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410567 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Gonzalez Daniel	Gallego C.E. No. 00000000229023

Mediante Acta No. 37 del 15 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 02556630 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Chena Mathov Bernardo	P.P. No. 000000AAF523405

Mediante Acta No. 98 del 23 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02585223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Del Mireles Bandin Samir	C.E. No. 00000001069048

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21**

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Chena Mathov Bernardo	P.P. No. 000000AAF523405
Segundo Renglon	Mireles Bandin Samir	C.E. No. 000000001069048
Tercer Renglon	Amado Gabriel Alejandro	P.P. No. 000000AAB801529

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalez Gallego Daniel	C.E. No. 000000000229023
Segundo Renglon	Corzo Uceda Angel	P.P. No. 000000PAD862700
Tercer Renglon	Lomas Sampedro Francisco Javier	P.P. No. 000000PAC556007

Mediante Acta No. 28 del 27 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2016 con el No. 02105046 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lomas Sampedro Francisco Javier	P.P. No. 000000PAC556007

Mediante Acta No. 34 del 7 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410607 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalez Gallego	C.E. No. 000000000229023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Daniel

Mediante Acta No. 37 del 15 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 02555817 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Chena Mathov Bernardo	P.P. No. 000000AAF523405
Tercer Renglon	Amado Gabriel Alejandro	P.P. No. 000000AAB801529

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Corzo Uceda Angel	P.P. No. 000000PAD862700

Mediante Acta No. 39 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Mireles Bandin Samir	C.E. No. 000000001069048

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 29 del 12 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 02140084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. 5593-16 del 31 de agosto de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 02140088 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Parra Borda Joana Katerin	C.C. No. 000001032368135 T.P. No. 199627-T
Revisor Fiscal Suplente	Plata Sierra Sandra Milena	C.C. No. 000000053049795 T.P. No. 202106-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012271 del 28 de diciembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01030807 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003713 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01100696 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0010269 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01180070 del 26 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01210381 del 30 de abril de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01229809 del 22 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 11849 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01429264 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 19583 del 19 de octubre de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02151863 del 25 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6922 del 26 de diciembre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02542584 del 16 de enero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Matriculado del 26 de agosto de 2005, inscrito el 7 de septiembre de 2005 bajo el número 01010083 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CODERE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 7 de octubre de 2004, inscrito el 18 de octubre de 2005 bajo el número 01016851 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COLONDER S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9200

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CROWN CASINOS UNICENTRO
Matrícula No.: 02159188
Fecha de matrícula: 16 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 15 No. 123-30 Loc 302
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.399.429.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 13:18:21

Recibo No. AA21771373

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177137351066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

